

sistente, absolviéndose a la Administración de la Demanda y sus pretensiones, sin hacerse especial declaración sobre las costas del proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 28 de julio de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 68, interpuesto por «Tierras Industriales Herrán y Díez, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 11 de mayo de 1970 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 68, interpuesto por «Tierras Industriales Herrán y Díez, S. A.» contra Resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de 5 de octubre de 1965 sobre imposición de multa por ocupación de terreno en el monte denominado «Montecillo», número cuarenta y dos del Catálogo de los de Utilidad Pública, perteneciente a Islares (Santander); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Tierras Industriales Herrán y Díez, Sociedad Anónima», domiciliada en Castro Urdiales (Santander), contra el Acuerdo de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial del Ministerio de Agricultura, de cinco de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, por su interposición en forma defectuosa, con arreglo al apartado f) del artículo ochenta y dos de la Ley rectora de esta Jurisdicción, en relación con el apartado e) del cincuenta y siete de la misma, y sin entrar a resolver sobre el fondo del tema a que el recurso se refiere, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 30 de julio de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ledesma, provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ledesma, provincia de Salamanca, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma e incluso los referentes a la desviación de la vía pecuaria «Vereda de Asmesnal», solicitada por don Emiliano Pérez Martínez, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias del 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo del 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Ledesma, provincia de Salamanca, por la que se declara que existen las siguientes:

Vías pecuarias necesarias

«Cordel de Fermoselles».—Anchura: Variable entre 37,61 y 10 metros.

«Cordel de Almeida».—Anchura: Variable entre 37,61 y 10 metros.

«Cordel de Ciudad Rodrigo».—Anchura: Variable entre 37,61 y 15 metros.

«Vereda de Asmesnal».—Anchura: Variable entre 20,89 y 10 metros.

«Vereda de Peñalvo».—Anchura: 20,89 metros.

«Colada de Doñinos».—Anchura: 10 metros.

El recorrido, dirección y demás características de las vías pecuarias expresadas figuran en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el trans-

curso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteiza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 30 de julio de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Cebrián de Campos, provincia de Palencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente a seguir para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Cebrián de Campos, provincia de Palencia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorable todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1963, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Cebrián de Campos, provincia de Palencia, por la que se declara existe la siguiente:

«Cañada Real Leonesa».—Anchura: 75,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada figuran en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteiza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 29 de julio de 1970 por la que se autoriza la instalación de 10 viveros de cultivo de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicita la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las condiciones siguientes:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y serán caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máxi-

mo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán financiados precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas autorizaciones por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 108) y las Ordenes ministeriales de 28 de julio de 1964 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales y otros vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario, de 11 de junio de 1964.

Relación de referencia

Vivero número 38 del polígono Cambados E., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), modificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274), denominado «Algozra».—Concesionaria: Doña Anxela Allo García.

Vivero número 32 del polígono Cambados E., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), modificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274), denominado «Celas número 2».—Concesionario: Don Celso Rial Oubiña.

Vivero número 42 del polígono Cambados E., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), modificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274), denominado «M. G. O».—Concesionaria: Doña María González Oubiña.

Vivero número 19 del polígono Cambados E., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), modificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274), denominado «Nieta número 1».—Concesionario: Don Juan Nieto Dios.

Vivero número 33 del polígono Cambados E., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), modificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274), denominado «Nieta número 2».—Concesionaria: Doña Palmira Ponso Dios.

Vivero número 27 del polígono Cambados E., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), modificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274), denominado «Nieta número 3».—Concesionario: Don Vicente Nieto Ponso.

Vivero número 46 del polígono Cambados E., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), modificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274), denominado «Odi número 2».—Concesionario: Don Francisco Otero Diz.

Vivero número 25 del polígono Cambados E., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), modificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274), denominado «Juan José número 1».—Concesionario: Don Juan José Rial Oubiña.

Vivero número 17 del polígono Cambados E., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), modificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274), denominado «Benito número 1».—Concesionario: Don Benito Rial Oubiña.

Vivero número 37 del polígono Cambados E., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), modificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274), denominado «Benito número 2».—Concesionario: Don Benito Rial Oubiña.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 29 de julio de 1970.—P. D. el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 1 de agosto de 1970 por la que se autoriza a don José Antonio Cárdenas Martín y don José Moreno Corzo para instalar un parque de cultivo de ostras y almejas en la zona marítimo-terrestre de Caño Canela, término municipal de Ayamonte.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Antonio Cárdenas Martín y don José Moreno Corzo,

en el que solicitan la ocupación de una parcela de la zona marítimo-terrestre de Caño Canela, en el río Carreras, término municipal de Ayamonte, de 60.000 metros cuadrados de superficie, al objeto de instalar un parque de cultivo de ostras y almejas.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien otorgar la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por el plazo de diez años, prorrogables por igual período a petición de los interesados. Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, debiendo dar comienzo a partir de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Los concesionarios contraerán asimismo la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrán destinar la concesión ni el terreno a que la concesión se refiere a usos distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar. Cuidarán de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Esta concesión caducará automáticamente en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 81).

Cuarta.—La concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación que en su día será señalado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones reglamentarias en materia laboral.

Sexta.—Igualmente los titulares de esta concesión vienen obligados a observar cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 81), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Los concesionarios deberán justificar el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 1 de agosto de 1970.—P. D. el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

RESOLUCION del Instituto Español de Moneda Extranjera por la que se modifica la del día 26 de agosto de 1970 publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 27 de dicho mes y año, fijando los cambios para billetes de Banco extranjeros.

Los cambios del escudo portugués que figuraban en la referida Resolución quedan modificados como sigue:

100 escudos portugueses. Comprador, 234,05 pesetas. Vendedor, 235,22 pesetas.

Madrid, 2 de septiembre de 1970.—El Director general adjunto, Francisco López Dupuy.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 2 de septiembre de 1970

Divisa convertible	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,484	69,694
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12,601	12,838
1 libra esterlina	165,566	166,064
1 franco suizo	16,156	16,204
100 francos belgas (*)	139,998	140,417
1 marco alemán	19,140	19,197
100 liras italianas	11,134	11,167
1 florin holandés	19,310	19,468
1 corona sueca	13,386	13,438
1 corona danesa	9,267	9,294
1 corona noruega	9,727	9,756
1 marco finlandés	16,670	16,720
100 cheques austriacos	269,150	269,960
100 escudos portugueses	242,552	243,282

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.